




# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos</b>		
Documento:	<b>Resolución de fecha 29/11/2021 que recayó al expediente RR/017/SCT/2021</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Veintiocho (28) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, frs. I LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que se revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el nombre de particulares o terceros, domicilio y correo electrónico de particulares, RFC y CURP.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 <b>MTRO. MANUEL GARCÍA GARFIAS.</b> <b>JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Quinta Sesión Ordinaria de 08 de febrero de 2024.		

**Abreviaturas:**

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LGPDPPSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**LGCDVP:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas





## Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de particulares o terceros.	1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
2	Correo electrónico de particulares:	14	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO	Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, su protección resulta necesaria.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
3	Domicilio de particular(es):	14	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.
4	Clave Única de Registro de Población (CURP).	14	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.
5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	14	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.
6	Número de teléfono fijo y celular:	14	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse.





## RESOLUCIÓN RECURSO DE REVOCACIÓN

En la Ciudad de México, a **veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno**.

**Visto**, para resolver en definitiva el recurso de revocación con número de expediente **RR/017/SCT/2020** interpuesto por el **C.** [REDACTED] en contra de la resolución de descarte emitida en el procedimiento de selección del concurso **91542**, para la ocupación del puesto "*Departamento de lo Contencioso*", con código **09-628-1-MIC014P-0000114-E-C-P**, adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual participó con el folio número **6-91542**; y

### RESULTANDO

**I.** Mediante escrito presentado el **veintidós de julio de dos mil veintiuno**, en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, el **C.** [REDACTED] (en adelante el promovente), interpuso recurso de revocación en contra de la resolución de descarte emitida en el procedimiento de selección del concurso **91542**, para la ocupación del puesto "*Departamento de lo Contencioso*", con código **09-628-1-MIC014P-0000114-E-C-P**, adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (visible a fojas 1 a 5 del expediente en que se actúa).

**II.** Por acuerdo de veintisiete de julio de dos mil veintiuno, esta autoridad administrativa **previno al promovente**, para que dentro del plazo de **(5) cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera sus efectos la notificación, proporcionara documento con el cual acredite su personalidad; **apercibido** que para el caso de no desahogar en tiempo y forma tal prevención, de conformidad en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, conforme al artículo 78, último párrafo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, **se desecharía el recurso de revocación** intentado; **mismo que fue notificado el tres de agosto de dos mil veintiuno**, al correo electrónico señalado

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTARP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

para oír y recibir notificaciones por el promovente en su escrito recursal, como se desprende de las constancias de notificación practicadas (visible a fojas 6 a 8 del expediente en que se actúa).

**III. El nueve de agosto del dos mil veintiuno**, la Dirección de Recursos, emitió proveído en el que acordó que los plazos y términos legales transcurridos en el presente expediente, **quedaban suspendidos** del nueve al veintidós de agosto de dos mil veintiuno, y de continuar el color del semáforo en rojo en la Ciudad de México, permanecería dicha suspensión, hasta en tanto se contara con las condiciones necesarias, según lo determinen las autoridades competentes en materia sanitaria y se realice el cambio de color del semáforo epidemiológico distinto al rojo en la Ciudad de México, acorde a lo previsto en el comunicado de seis de agosto de dos mil veintiuno, visible en la página oficial de la Secretaría de Salud, en la liga <https://www.gob.mx/salud/prensa/326-actualiza-salud-el-semaforo-de-riesgo-epidemiologico>, conforme al **Lineamiento para la estimación de riesgo del Semáforo por Regiones COVID-19**, y al **mapa de semaforización de riesgo epidemiológico** establecido, consultable también en la página oficial <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/> (visible a foja 09 del expediente en que se actúa).

**IV.** Por acuerdo de **veintitrés de agosto del dos mil veintiuno**, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el requerimiento formulado al **C. [REDACTED]** y se admitió a trámite el recurso de revocación interpuesto, el cual fue radicado bajo el número de expediente administrativo **RR/017/SCT/2021**; acordando solicitar información relacionada con el procedimiento de selección del concurso **91542** (visible a fojas 16 a 21 del expediente en que se actúa).

**V.** A través del oficio número **110.UAJ/4629/2021**, de **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno**, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, solicitó a la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el concurso **91542**, diversa información y documentación relacionada con el procedimiento de selección del referido concurso, para la ocupación del puesto denominado "Departamento de lo Contencioso", con código **09-628-1-MIC014P-0000114-E-C-P** adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (visible a foja 22 del expediente en que se actúa).

Requerimiento que fue atendido mediante oficio número **CTS/SCT/09/2021/89**, de fecha **trece de septiembre de dos mil veintiuno**, ingresado a la Unidad de Asuntos Jurídicos el mismo día, por medio del cual, el mencionado Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió el informe que le fue requerido y el expediente





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que se generó con motivo del concurso **91542** (visible a fojas 25 a 85 del expediente en que se actúa)

**VI.** Mediante oficio número **110.UAJ/4630/2021**, de fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno**, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, solicitó al Representante de la Secretaría de la Función Pública en el Comité Técnico de Selección del concurso 91542, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que una vez que se emita la resolución en el expediente **RR/017/SCT/2021**, lleve a cabo la certificación del proceso de selección y resultado final del referido concurso **91542**, para la ocupación del puesto "Departamento de lo Contencioso", con código **09-628-1-MIC014P-0000114-E-C-P**, ", adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (visible a foja 23 del expediente en que se actúa).

**VII.** Mediante oficio número **110.UAJ/4628/2021**, de fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno** la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública solicitó a la Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, diversa información relacionada con el proceso de selección del concurso **91542**, para la ocupación del puesto "Departamento de lo Contencioso", con código **09-628-1-MIC014P-0000114-E-C-P**, adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (visible a foja 24 del expediente en que se actúa).

Con atención a tal requerimiento, mediante oficio número **SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/0816/2021**, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, se remitieron los registros de los mensajes enviados al aspirante con número de folio de participación **6-91542** y se señaló que el día treinta de junio de dos mil veintiuno, se difundió el resultado final del concurso a través del Sistema Informático Trabajaen, el cual se declaró "DESIERTO" (visible a fojas 87 a 89 del expediente en que se actúa).

**VIII.** Mediante acuerdo del veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se ponen a disposición del promovente, **C. [REDACTED]** las constancias que integran el expediente en que se actúa, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación del referido proveído, procediera a formular alegatos, apercibido de que en caso de no ejercer tal derecho, se tendría por precluido (visible a foja 90 del expediente en que se actúa).





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**IX.** Por acuerdo de **cinco de noviembre del dos mil veintiuno**, se hace constar que de las consultas realizadas a los registros de correspondencia de la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Función Pública y de la Oficialía de Partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos, no se encontró registro de promoción alguna presentada por el **C. [REDACTED]** mediante la cual diera atención a la vista ordenada por acuerdo del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por lo cual se tuvo por precluido su derecho a formular alegatos; por lo cual, toda vez que se encuentra debidamente integrado el expediente en que se actúa y no existen diligencias por realizar o pruebas pendientes por desahogar, se ordenó el dictado de la resolución que en derecho corresponda (visible a foja 92 del expediente en que se actúa).

**X.** Resulta procedente el dictado de la resolución que en derecho corresponde, conforme a los artículos 77, fracción VI, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 98, fracción VI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.** La Dirección de Recursos adscrita a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, es autoridad competente para substanciar y resolver el presente recurso de revocación en materia de Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 97 y 98 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 3, 6 fracción I, apartado B, numeral 1, inciso g), 20 fracción X, 21, apartado E, numerales 1, 3, 5 y 11 del Reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública, vigente.

**SEGUNDO.- Oportunidad del recurso.** El recurso de revocación a resolver se promovió dentro del plazo legal establecido en el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, al haberse presentado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se hizo de conocimiento en el Sistema Informático Trabaja en el resultado final del procedimiento de selección con número de concurso **91542**, siendo ésta el **treinta de junio del dos mil veintiuno**, por lo tanto, el plazo de diez días que prevé la disposición jurídica en comento transcurrió del **primero al catorce de julio del dos mil veintiuno**, sin contar los días tres, cuatro, diez y once de julio del actual, por tratarse de sábados y domingos, considerados inhábiles, por lo que, si el promovente depositó su escrito de revocación el **catorce de julio de dos mil**





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**veintiuno** en las oficinas del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) y fue recibido en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos el veintidós siguiente, es evidente que fue dentro del plazo legal establecido para ello. Lo anterior con base en los artículos 28, 38 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 78 último párrafo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

**TERCERO.** - En términos de lo establecido por el artículo 78, primer párrafo, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, esta autoridad lleva a cabo la revisión del procedimiento de selección del concurso **91542**, para la ocupación del puesto denominado "Departamento de lo Contencioso", con código **09-628-1-MIC014P-0000114-E-C-P**, convocada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**CUARTO.** - **Precisión de los motivos de Agravio del promovente.** El C. [REDACTED] impugna la resolución emitida en el procedimiento de selección con número de concurso **91542** para la ocupación del puesto "Departamento de lo Contencioso", con código **09-628-1-MIC014P-0000114-E-C-P**, convocado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual participó con el folio **6-91542** y fue descartado.

Para mayor comprensión, esta autoridad a continuación transcribe los agravios hechos valer por el **promovente** en su escrito de catorce de julio del dos mil veintiuno:

### "... CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

**PRIMERO.** - *Me causa agravio me fue notificado el descarte del concurso DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO por la vacante 09-628-1-MIC014P-0000114-E-C-P-DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO, con el folio número 6-91542 en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que se realiza una incorrecta valoración de mis constancias laborales, toda vez que se manifiesta que las mismas incumplen lo establecido por In convocatoria un mero No 618, ya que las mismas están signadas por el superior jerárquico, pero se toma de una manera errónea y sin llegar al esclarecimiento de la verdad, toda vez que como se desprende del curriculum que obra en la plataforma trabajaen.gob.mx, del primer empleo que se manda para revisión curricular este mismo es dentro del Despacho Guerrero Galarza, siendo que en ese despacho estaba bajo órdenes directas del Licenciado Baltazar Guerrero García, lo cual hace de conocimiento y se sobre entiende que el cómo titular del despacho era el encargo de poder corroborar mi historial laboral, siendo que no contaba con un jefe que no fuera más que el mismos Licenciado Guerrero García, por lo cual es de considera que no se puede exigir y solicitar que el mismo no cumpliera fuera signado por diversa persona*



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTIAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*siendo que el cómo titular y jefe directo, es el que puede y debe confirmar mi historial laboral, bajo sus órdenes e instrucción dentro de su despacho, máxime que en caso emitir un diferente contacto laboral, sería no comprobable los efectos a comprobar como lo es mi experiencia laboral, y manejo de las aptitudes que se desprenden del curricular que obran en la plataforma trabaja en, y que fueron comprobables para acreditar la revisión curricular que dio acceso al recurrente a la posibilidad de acreditar los exámenes de conocimiento, que en la especie sucedió con calificación aprobatoria.*

*Siendo errónea la aplicación de la declaración de vacante, toda vez que se ajusta a la letra de la convocatoria, sin evaluar las mismas a las circunstancias de tiempo modo y lugar, que deben dar caso a la interpretación sistemática de la información proporcionado en la comprobación de las relaciones laborales, como requisito esencial en la convocatoria, No 618, ya que faltó ahondar en la misma sobre la correcta interpretación de las circunstancias.*

**SEGUNDO.** - *Me causa agravio me fue notificado el descarte del concurso DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO por la vacante 09-628-1-M 1C014P-0000114-E-C-P-DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO, con el folio número 6-91542 en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que la evaluación realizada sobre los descartes, es inexacto, toda vez que se realiza una incorrecta valoración de mis constancias laborales, toda vez que se manifiesta que las mismas incumplen lo establecido por la convocatoria número No 618, ya que las mismas están signadas por el superior jerárquico, pero se toma de una manera errónea y sin llegar al esclarecimiento de la verdad, toda vez que como se desprende del curriculum que obra en la plataforma trabajaen.gob.mx, de la segunda fuente de empleo que se manda para revisión curricular sobre la fuente de empleo de Servicio Actuarial y de Servicios, siendo que en ese despacho estaba bajo órdenes directas del Licenciado Héctor Manuel Gutiérrez García, lo cual hace de conocimiento y se sobre entiende que el cómo titular del despacho era el encargo de poder corroborar mi historial laboral, siendo que no contaba con un jefe directo, ya que al ser el mismo el gerente de la sucursal Coahuila, al estar situado el mismo en la ciudad capital, no se contaba con jefe directo, y este mismo realizaba las funciones de jefe directo de la sucursal saltillo. Coahuila, es el que puede y debe confirmar mi historial laboral, bajo sus órdenes e instrucción dentro de del despacho, máxime que en caso emitir un diferente contacto laboral, sería no comprobable los efectos a comprobar como lo es mi experiencia laboral, y manejo de las aptitudes que se desprenden del curricular que obran en la plataforma trabajaen, y que fueron comprobables para acreditar la revisión curricular que dio acceso al recurrente a la posibilidad de acreditar los exámenes de conocimiento, que en la especie sucedió con calificación aprobatoria.*

*Siendo errónea la aplicación de la declaración de vacante, toda vez que se ajusta a la letra de la convocatoria, sin evaluar las mismas a las circunstancias de tiempo modo y lugar, que deben dar caso a la interpretación sistemática de la información proporcionado en la comprobación de las relaciones laborales, como requisito*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*esencial en la convocatoria, No 618, ya que faltó ahondar en la misma sobre la correcta interpretación de las circunstancias.*

**TERCERO.** - *Me sigue causando agravio la determinación me fue notificado el descarte del concurso DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO por la vacante 09-628-1-MIC014P-0000114-E-C-P-DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO, con el folio número 6-91542 en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que se realiza una incorrecta valoración de mis constancias laborales, toda vez que se manifiesta que las mismas incumplen lo establecido por la convocatoria número No 618, sobre la determinación que la cartilla militar escaneada correctamente y los datos de la misma no se aprecian en Su totalidad, para cubrir los requisitos*

*Siendo inexacta la aplicación de la misma toda vez que la misma en ningún momento fuera ilegible, como se desprende de la instrumental de actuaciones de la vacante, ya que la misma como del análisis, de la misma y su correcta valoración.*

*Ya que la misma cumple con mostrar los datos de identificación de la misma, ya que fue debidamente escaneada y convertida en documento pdf para que se pudiera observar los datos de identificación de la misma. ."*

(Sic)

**QUINTO.-** En primera instancia, resulta menester para esta autoridad señalar que en atención a la naturaleza eminentemente administrativa en que fue pronunciada la determinación materia del presente recurso revocación, opera en la especie el principio de estricto derecho, lo que implica considerar que el análisis de la resolución recurrida se efectuará a la luz de los motivos de disenso esgrimidos por el inconforme, sin que le esté permitido a esta autoridad ampliarlos o suplirlos en su deficiencia, situación que se traduce en que la parte que se considera perjudicada con la determinación que recurre, tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes y las pruebas que para tal efecto ofrezca.

Una vez establecido lo anterior, esta resolutoria en atención a los agravios y manifestaciones vertidos por el promovente, al encontrarse estrechamente relacionados, por economía procesal, realizará de forma conjunta el estudio de tales argumentos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número (IV Región) 2o. J/5 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril 2016, Tomo III, Décima época, página 2018, que señala:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.-** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”*

A efecto de garantizar al recurrente el principio de exhaustividad de las resoluciones previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendiéndose por tal la obligación de resolver todas las cuestiones sometidas a consideración de esta autoridad, se estima necesario reproducir en primera instancia, lo establecido por los artículos 76 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, los cuales a la letra señalan:

**“Artículo 76.- En contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección en los términos de esta Ley, el interesado podrá interponer ante la Secretaría, recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección.**

(...)

**Artículo 78.- El recurso de revocación contenido en el presente Título, versará exclusivamente en la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten. Los conflictos individuales de carácter laboral no serán materia del presente recurso. Se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a las disposiciones del presente Título”**

De los dispositivos legales antes transcritos, se advierte que el recurso de revocación se interpondrá en contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección, y que éste versará exclusivamente en la aplicación correcta del mismo.

En ese tenor, dicho procedimiento se encuentra descrito en los artículos 29 de la mencionada Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 34 de su Reglamento, mismos que establecen:

## **Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal**

**“Artículo 29.- La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ingresar al Sistema. Su propósito es el garantizar el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo.**

**El procedimiento comprenderá exámenes generales de conocimientos y de habilidades, así como los elementos de valoración que determine el Comité respectivo y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que requiere el cargo a concursar. Éstos deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito.**

*Para la determinación de los resultados, los Comités podrán auxiliarse de expertos en la materia.”*

[Énfasis añadido]





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

**“Artículo 34.-** El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

- I.** Revisión curricular;
- II.** Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades;
- III.** Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos;
- IV.** Entrevistas, y
- V.** Determinación.

*El Comité Técnico de Profesionalización establecerá las reglas de valoración y el sistema de puntuación general aplicables en el proceso de selección, en congruencia con los lineamientos emitidos por la Secretaría.*

*El Comité Técnico de Selección, con sujeción a lo previsto en el párrafo anterior, determinará los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades aplicables a cada puesto, los puntajes mínimos para su calificación, las reglas específicas de valoración para la ocupación del puesto o puestos de que se trate, así como los criterios para la evaluación de las entrevistas y para la determinación, respectivamente.*

*La DGRH será la responsable de aplicar los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades, así como de evaluar la experiencia y el mérito de candidatos, por lo que adoptará las medidas que garanticen la confidencialidad de los exámenes e instrumentos de evaluación respectivos.*

De los anteriores preceptos normativos, el procedimiento de selección comprende la revisión curricular, los exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades, evaluación de la experiencia y valoración del mérito, las entrevistas a las personas candidatas y la determinación final del Comité Técnico de Selección, situación que permite aducir, que el recurso de revocación versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta al procedimiento compuesto por las etapas antes mencionadas.

En ese tenor esta autoridad lleva a cabo la revisión del proceso de selección del concurso para ocupar el puesto “Departamento de lo Contencioso”, con código **09-628-1-MIC014P-0000114-E-C-P**, convocado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual se determinó declarar **“Desierto”**, según el **“Acta de Sesión No. CTS/SCT/07/2021/506”** de fecha **seis de julio del dos mil veintiuno (fojas 173 y 174 del expediente del concurso)**.

Una vez realizado el estudio y análisis de los elementos con los que cuenta esta Dirección de Recursos adscrita a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, relacionados con los agravios esgrimidos por el promovente en el escrito de recurso de revocación, las pruebas ofrecidas, así como del informe y documentación proporcionados por el Comité Técnico de Selección del **concurso 91542** para la ocupación del puesto “Departamento de lo Contencioso”, con código **09-628-1-MIC014P-0000114-E-C-P**,





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del oficio número **CTS/SCT/09/2021/89**; así como de la información remitida por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, mediante oficio **SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/0816/2021**, de fecha **nueve de septiembre de dos mil veintiuno**, documentales todas ellas que se valoran y hacen prueba plena en la emisión de la presente resolución, en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de conformidad con su artículo 2, ésta a su vez de aplicación supletoria a la materia, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; **esta autoridad lleva a cabo las consideraciones legales inherentes a dicho concurso, con relación a la aspirante con número de folio 6-91542**, y del **“Descarte”** del que fue objeto, en el proceso de selección ya mencionado.

**SEXTO.** – Respecto de las expresiones de agravio hechas valer por el **promovente**, contenidas en los Conceptos de Violación PRIMERO y SEGUNDO del escrito recursal, esta autoridad las considera **infundadas**, derivado de las consideraciones que se expondrán a continuación.

La **Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal**, establece en su artículo 13 que el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación. En el caso en particular del que se conoce a través del presente recurso es el Subsistema de Ingreso, que regula los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen al Sistema.

El mismo ordenamiento legal, en su artículo 21 señala que el aspirante al ingresar al Sistema deberá cumplir lo que señale la convocatoria respectiva; es el caso que el recurso de revocación materia de la presente resolución se interpuso en contra del descarte del que fue objeto el hoy impugnante en el procedimiento de selección con número de concurso **91542**, para ocupar el puesto “Departamento de lo Contencioso”, con código 09-628-1-M1C014P-0000114-E-C-P, contenido en la **Convocatoria Pública y Abierta Número 618** dirigida a todo interesado que desee ingresar a ocupar vacantes sujetas al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El artículo 28 de la Ley de la materia, señala que se entenderá por convocatoria pública y abierta aquella dirigida a servidores públicos en general o para todo interesado que desee ingresar al Sistema, mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación y en las modalidades que señale el Reglamento.

Dichas convocatorias de acuerdo al referido dispositivo legal, señalarán en forma precisa los puestos sujetos a concurso, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes, así como el lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente, de los exámenes y el fallo relacionado con la selección de los candidatos finalistas.

En términos de lo indicado por el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal el procedimiento de selección de aspirantes del Subsistema de Ingreso comprenderá las siguientes etapas:

I. Revisión curricular;

II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades;

**III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos;**

IV. Entrevistas, y

V. Determinación.

Así mismo, el referido artículo 34 en su último párrafo indica que la Dirección General de Recursos Humanos es la responsable de aplicar los exámenes de conocimientos, las evaluaciones de habilidades, **así como evaluar la experiencia** y el mérito de candidatos; de igual manera, de acuerdo al artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Materia en cita, previo a la celebración de las entrevistas, **llevará a cabo la revisión y evaluación de los documentos que presenten los finalistas para verificar que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales, así como los establecidos en la convocatoria respectiva.**

El Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establece en el numeral 174 lo siguiente:

174. Toda persona que ingrese al Sistema para ocupar un puesto en el mismo **deberá cubrir los requisitos establecidos en el perfil del puesto y** aquellos establecidos **en las bases de la convocatoria.**





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

...  
**Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo, en la convocatoria y, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la Ley.**

[Énfasis añadido]

La Convocatoria Pública y Abierta número 618, en las **Bases de Participación**, en particular en la base 4ª.- Registro de aspirantes, señala que **la revisión curricular efectuada a través de Trabajaen se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que las personas aspirantes deberán enviar en formato digitalizado (PDF) al correo electrónico ingreso@sct.gob.mx, como medida de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2. De esta manera se verificará que las personas aspirantes acrediten que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.**

Así mismo, la referida Convocatoria Pública y Abierta Número 618, en el numeral 8 de la base 9ª.- **Revisión Documental**, de las Bases de Participación, establece lo siguiente:

**8. Documentos con los que acredite los años de experiencia profesional solicitados en el perfil del puesto.** Para acreditar los años de experiencia solicitados en el perfil del puesto y que se manifestaron en el currículum registrado en el portal [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx), **se aceptarán hojas de servicio, constancias de servicio activo, constancias laborales en hoja membretada, sellada y con datos de contacto, contratos, talones de pago, constancias de semanas de cotización al ISSSTE o al IMSS y constancia de servicio social.**

**No se aceptarán como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida: cartas de recomendación, constancias emitidas por el superior jerárquico inmediato del puesto ocupado, constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario o constancias de haber realizado proyectos de investigación.**

[Énfasis añadido]

Una vez expuestas las disposiciones legales aplicables al subsistema de ingreso, relacionadas en particular con las manifestaciones de agravio contenidas en los Conceptos de Violación Primero y Segundo del escrito de recurso de revocación promovido por el **C.** [REDACTED] resulta preciso indicar lo que respecto al descarte del aspirante con número de folio **6-91542**, informo el Comité Técnico de Selección a través del oficio número **CTS/SCT/09/2021/89** de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno.

A través de Acta de Sesión Número **CTS/SCT/09/2021/824**, de la Sesión Extraordinaria, Convocatoria 618, Plaza 628-114, de fecha nueve de septiembre del dos mil veintiuno –visible a fojas 43 a 56 del expediente en que se actúa- el Comité Técnico de Selección del concurso





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA


**91542**, en atención al requerimiento contenido en el oficio número **110.UAJ/4629/2021** informo lo siguiente:

El día 30 de junio 2021 se le informó al C. [REDACTED] a través de mensaje de la plataforma Trabajaen, el descarte del concurso 91542 Departamento de lo Contencioso. Es incorrecto el año de notificación que informa el hoy recurrente. El descarte se debió a que el aspirante no acreditó documentalmente dos años de experiencia laboral solicitados en el perfil de puesto. Lo anterior en virtud de que las constancias laborales que presentó el C. [REDACTED] no cumplieron con los requisitos establecidos previamente, en las bases de participación del concurso de mérito. La 9ª base de participación de la convocatoria No. 618 establece lo siguiente:

*"8. Documentos con los que acredite los años de experiencia profesional solicitados en el perfil del puesto. Para acreditar los años de experiencia solicitados en el perfil del puesto y que se manifestaron en el curriculum registrado en el portal [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx), se aceptarán hojas de servicio, constancias de servicio activa, constancias laborales en hoja membretada, sellada y con datos de contacto, contratos, talones de pago, constancias de semanas de cotización al ISSSTE o al IMSS y constancia de servicio social. No se aceptarán como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida: cartas de recomendación, constancias emitidas por el superior jerárquico inmediato del puesto*

*SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

*Kaniff*



De lo anterior, esta autoridad procedió a realizar la revisión del procedimiento de selección, la Etapa III, Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito, en particular la sub-etapa de Evaluación de Experiencia, siendo menester precisar que la Convocatoria Pública y Abierta Número **618**, respecto del puesto sujeto a concurso **"Departamento de lo Contencioso"**, con código **09-628-1-MIC014P-0000114-E-C-P**, estableció como requisito cumplir con una experiencia de dos años, tal y como se observa de la siguiente reproducción de la parte de interés de la referida convocatoria.

	AREA GENERAL: 1. CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	CARRERA SOLICITADA: 1. DERECHO
Experiencia	AREA DE EXPERIENCIA 1. CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO 2. CIENCIA POLITICA	DOS AÑO (S) EN: AREA GENERAL 1. DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES 2. ADMINISTRACION PUBLICA
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA	

Por su parte el ahora recurrente, en su Currículum vitae de TrabajaEn – visible a fojas 160 a 162 del expediente del concurso- registró que cuenta con la experiencia requerida en la



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocatoria, misma que obtuvo al haber laborado para la empresa Grupo Actuarial y Servicios S.A. de C.V. GRUPO ACSER y en el Despacho Guerrero Galarza Abogados, tal y como se muestra en la siguiente reproducción del documento en cita:



00016

## PERFIL

### ESCOLARIDAD

Nivel de estudios : LICENCIATURA O PROFESIONAL  
Grado de avance : TITULADO  
Área de Estudio: CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS  
Carrera genérica: DERECHO  
Nombre de Título o Grado: Licenciado en Derecho  
Institución Educativa : Universidad Autónoma de Coahuila  
País: MEXICO  
Cédula Profesional: 9799975  
A partir del: 20-08-2007 hasta el : 12-06-2012

### EXPERIENCIA(S)

Nombre de la Empresa/Institución : Grupo Acser  
Sector : Privado  
País : MEXICO Estado : COAHUILA DE ZARAGOZA

Cargo, Puesto o Posición : Abogado POSTULANTE  
Rango : OTRO  
A partir del: 15-07-2015 hasta el 05-01-2017

### Años de Experiencia:

Campo(s) de Experiencia:	Área(s) de Experiencia:
CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO	DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES
CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO	ORGANIZACION JURIDICA
CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO	DEFENSA JURIDICA Y PROCEDIMIENTOS

Rama de Cargo : Asuntos Jurídicos  
Rama de Cargo 2 : Jurídico-Normativa  
Remuneración Bruta Mensual : \$17,000 M.N. o menos  
Tipo de Experiencia : HONORARIOS  
Experiencias en el cargo, puesto o posición:

Manejo de juicios de recuperación de cartera Infonavit, así como diversos clientes dentro d de juicios civiles y de carácter civil, además manejo de trámites administrativos diversos según el encargo de los diversos clientes

Nombre de la Empresa/Institución : Despacho Guerrero Galarza  
Sector : Privado  
País : MEXICO Estado : COAHUILA DE ZARAGOZA

000161

Cargo, Puesto o Posición : Abogado POSTULANTE  
Rango : OTRO  
A partir del : 01-07-2012 hasta el 30-04-2014

### Años de Experiencia:

Campo(s) de Experiencia:	Área(s) de Experiencia:
CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO	DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES
CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO	ORGANIZACION JURIDICA
CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO	DEFENSA JURIDICA Y PROCEDIMIENTOS

Rama de Cargo : Asuntos Jurídicos  
Rama de Cargo 2 : Jurídico-Normativa  
Remuneración Bruta Mensual : \$17,000 M.N. o menos  
Tipo de Experiencia : HONORARIOS  
Experiencias en el cargo, puesto o posición:

Se prestaban los servicios de manera de consultoría, para la diligencia de trámites administrativos, así como la defensa de dentro de procedimientos administrativos como juicios contencioso administrativos

## MÉRITO

### FORMACION COMPLEMENTARIA

Diplomado Juicio de Amparo  
A partir del : 06-07-2018 hasta el 23-11-2018  
DIPLOMADO, Suprema Corte de Justicia, Casa de la Cultura Jurídica  
Lugar donde se llevó a cabo : MEXICO, COAHUILA DE ZARAGOZA  
No. de Horas del curso : 0

Para acreditar lo anterior, el aspirante, ahora recurrente, en la Etapa III, Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito, en particular en la sub-etapa de Evaluación de Experiencia, exhibió dos documentos; el primero de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, firmado por el Licenciado Baltazar Guerrero García, como propietario del Despacho Guerrero Galarza Abogados, quien en el primer párrafo de dicho documento señaló que:

“... el LIC. EN DERECHO C. [REDACTED] trabajó dentro del Despacho Jurídico Guerrero Galarza Abogados, bajo mis órdenes directas...”



Nombre de particular(es) o terceros(s). Dominio de particular(es). Registro Federal de Contribuyentes. Clave Única de Registro de Población, correo electrónico. Número de teléfono fijo y celular. El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, asimismo, su dominio es un atributo que denota el lugar donde reside habitualmente. Y en ese sentido, constituye un dato personal; el RFC y CURP es la clave alfanumérica de cuyos datos que integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo las honoraciones que las integran única e irrepetible; asimismo, la Dirección electrónica que utilizan los particulares en sus comunicaciones privadas y pueden contener en su integración de forma voluntaria e involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del domicilio utilizado), o se vincula con alguna contraseña para acceso a servicios bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales; los números telefónicos son datos numéricos de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceros personas, incluidas autoridades o prestadores de servicios; por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fracc. I y II LFTIAP, 3, fracc. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El segundo documento que exhibió el concursante, también es de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, en hoja membretada de Grupo Actuarial y Servicios, S.A. de C.V., firmada por el C. Héctor Manuel Gutiérrez García, en su calidad de Gerente de Sucursal Coahuila, quien en el primer párrafo del documento mencionó:

“..hago constar que el LIC. [REDACTED] trabajó en esta empresa bajo mis órdenes directas, durante el periodo de julio del año 2015 a enero de 2017 ...”

Del análisis de los documentos mencionados, se observa que ambos están suscritos por los superiores jerárquicos del puesto que ocupó en su momento el ciudadano Gabriel Armando Gutiérrez Agustince; el primero por el propietario del Despacho Guerrero Galarza Abogados y el segundo por el Gerente de la Sucursal en Coahuila de la empresa Grupo Actuarial y Servicios, S.A. de C.V.

Lo anterior, hace que los documentos en cuestión sean de los considerados **no aceptados** para acreditar la experiencia requerida, pues resulta evidente que se expidieron por quienes fueron los superiores jerárquicos directos del hoy promovente, en sus trabajos anteriores, por lo que se trata de **constancias emitidas por el superior jerárquico inmediato del puesto ocupado.**

En efecto, el texto de los documentos controvertidos no deja lugar a interpretaciones que pudieran originar una valoración subjetiva de su contenido.

A mayor abundamiento, de la revisión del texto completo de los documentos en análisis, se observa que si bien es cierto en ambos casos señalan el periodo en el que laboró para cada patrón, sus actividades y remuneraciones; también lo es, que el texto del párrafo final, es el de **una carta de recomendación a favor del aspirante**; documento que también es considerado dentro de los que **no se aceptan para acreditar la experiencia laboral exigida por el perfil del puesto concursado.**

Lo anterior se observa en los documentos que obran a fojas **163** y **164** del expediente del concurso que se hiciera llegar a esta Dirección de Recursos anexo al oficio **CTS/SCT/09/202/89.**

Para mejor ilustración a continuación, se incluye la captura de los documentos controvertidos:





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Guerrero & Galarza  
Abogados

000163

Saltillo, Coahuila a 31 de mayo de 2021

A quien corresponda:

Por este medio a petición del mismo se informa que el LIC. EN DERECHO C. GABRIEL ARMANDO GUTIÉRREZ AGUSTINCE trabajó dentro del Despacho Jurídico Guerrero Galarza Abogados, bajo mis ordenes directas como Titular del Despacho durante el periodo de Julio del año 2012 a febrero de 2014 con el puesto de Abogado y Consultor en el que sus actividades consistían en diligencia de trámites administrativos, así como juicios contentuosos administrativos además de algunos juicios de carácter civil mercantil.

Dentro de las funciones realizadas en su encargo se encontraban la diligencia para la realización e diversos trámites de la esfera del derecho en materia administrativa, la mayoría frente a la Comisión Nacional de Agua entendiendo estas, dentro de diversas dependencias de gobierno como trámites antes en diversos órganos de gobierno, como lo son desde dependías del orden municipal, estatal o de carácter federal del por medio de gestoría o consultoría hasta dentro de un orden legal para interposición de recursos para la defensa de los intereses de los clientes del despacho.

Dentro de las funciones era la formulación de diversas promociones para trámites de trámites administrativos, así como la elaboración de demandas de juicios contentuosos administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, escritos de alegatos o hasta apoyo para la realización de cualquier escrito necesario, así como apoyo para la tramitación de juicio de carácter civil o mercantil.

Igualmente, se hace de su conocimiento que el interesado contaba con una remuneración mensual de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) más pago de comisiones por asunto laborado que se pagaban por trimestre.

Por ello, para mí resulta un placer recomendar para cualquier puesto que se le ofrezca, puesto que se trata de una persona honesta, responsable, trabajadora y con una intachable conducta desempeñando sus actividades o inclusive fuera de su lugar de trabajo. Se trata de una persona íntegra de valores, con quien resulta muy fácil trabajar en equipo y que además muy eficiente, pues siempre hizo las actividades que se le encomendaron de una manera satisfactoria.

Para cualquier comentario adicional, me pongo a sus órdenes en el teléfono que me permito indicar junto con mi rúbrica.

LIC. BALTAZAR GUERRERO GARCÍA

Propietario Despacho

Guerrero Galarza Abogados

Teléfono directo. 844122 4382





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



GRUPO ACSER

000164

Sede Central 21 de marzo 2021

### COMENTARIO

El aspirante al presente hace constar que el LIC. GABRIEL ARMANDO GUTIÉRREZ AGUIRRE le solicitó el empleo **la bajo mis órdenes directas durante el periodo de julio del año 2017 a marzo de 2017** como el puesto de abogado de plaza en el que sus actividades consisten en llevar asuntos de carácter civil y mercantil para recuperación de créditos mercantiles, además de realizar trámites administrativos ante diversas dependencias de gobierno.

Dentro de las funciones que desempeñó, se encontraban la defensa y recuperación de créditos hipotecarios del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), desde la asignación del crédito para dictaminación de la cuenta y determinar el estado de las viviendas en etapa de soluciones por la vía extrajudicial, así como la tramitación de demandas en etapa judicial desde su presentación, hasta la conclusión del mismo, es decir, se le requirió el correcto trámite de los juicios en todas sus etapas procesales, desahogo de audiencias, e inclusive tramitación de la ejecución forzosa en los casos en que fuera requerido. Del mismo modo, si existiera algún recurso o amparo, también era su responsabilidad directa la tramitación de estos ante los juzgados de alzada o federales.

Además, sus funciones se extendían a atender los diversos trámites de carácter administrativo en diversas dependencias de gobierno como trámites antes Registro Público de la Propiedad, o dependencias estatales o municipales como lo son diversas dependencias por medio de trámites de gestión o llevar si era necesario a la interposición de recursos de carácter administrativo.

Así mismo el interesado contaba con una remuneración de carácter mensual de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) mas pago por comisiones cada semestre por avance procesal.

Por ello, para mí resulta un placer recomendar para cualquier puesto que se le ofrezca, puesto que se trata de una persona honesta, responsable, trabajadora y con una intachable conducta desempeñando sus actividades o inclusive fuera de su lugar de trabajo. Se trata de una persona íntegra de valores, con quien resulta muy fácil trabajar en equipo y que además muy eficiente, pues siempre hizo las actividades que se le encomendaron de una manera satisfactoria.

Para cualquier comentario adicional, me pongo a sus órdenes en el teléfono que me permite indicar junto con mi rúbrica.

**HÉCTOR MANUEL GUTIÉRREZ GARCÍA**  
Gerente de Sucursal Coahuila  
Grupo Actuarial y Servicios S.A. de C.V.  
Teléfono directo: 8442281285

En consecuencia, esta autoridad considera que la valoración de los documentos exhibidos por el aspirante es correcta y por lo tanto también lo es la determinación de descarte basada en que el aspirante no acreditó documentalmente dos años de experiencia laboral solicitados en el perfil de puesto, en virtud de que las constancias laborales que presentó no cumplieron con los requisitos establecidos previamente en las bases de participación del concurso, por lo que las manifestaciones de agravio contenidas en los Conceptos de





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Violación **PRIMERO** y **SEGUNDO** hechos valer por el recurrente ciudadano Gabriel Armando Gutiérrez Agustince, devienen infundados e improcedentes.

Respecto de la manifestación del hoy promovente, en la que señala que se realizó una incorrecta valoración de sus constancias laborales, porque estaba bajo órdenes directas de aquellos que firman los documentos antes reproducidos, siendo desde su punto de vista, las únicas personas con quien se podía corroborar su experiencia laboral, esta autoridad considera que **no le asiste la razón**, toda vez que de las mismas bases de participación se desprende que pudo haber presentado otros documentos para acreditar la experiencia laboral que registro en su currículum de TrabajaEn, tales como **hojas de servicio, constancias de servicio activo, constancias laborales en hoja membretada sellada y con datos de contacto, contratos, talones de pago, constancias de semanas cotizadas al ISSSTE o al IMSS y constancia de servicio social**, tal y como se observa en la siguiente reproducción del numeral 8 de la base **9a Revisión Documental** de las Bases de Participación de la Convocatoria Pública y Abierta número 618:

El día 30 de junio 2021 se le informó al C. Gabriel Armando Gutiérrez Agustince, a través de mensaje de la plataforma Trabajaen, el descarte del concurso 91542 Departamento de lo Contencioso. Es incorrecto el año de notificación que informa el hoy recurrente. El descarte se debió a que el aspirante no acreditó documentalmente dos años de experiencia laboral solicitados en el perfil de puesto. Lo anterior en virtud de que las constancias laborales que presentó el C. Gabriel Armando Gutiérrez Agustince no cumplieron con los requisitos establecidos previamente, en las bases de participación del concurso de mérito. La 9ª base de participación de la convocatoria No. 618 establece lo siguiente:

*"8. Documentos con los que acredite los años de experiencia profesional solicitadas en el perfil del puesto. Para acreditar los años de experiencia solicitados en el perfil del puesto y que se manifestaron en el currículum registrado en el portal [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx), se aceptarán hojas de servicio, constancias de servicio activo, constancias laborales en hoja membretada, sellada y con datos de contacto, contratos, talones de pago, constancias de semanas de cotización al ISSSTE o al IMSS y constancia de servicio social. No se aceptarán como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida: cartas de recomendación, constancias emitidas por el superior jerárquico inmediato al puesto*

Por lo expuesto, esta resolutoria se pronuncia en el sentido de que las manifestaciones de agravio que hace valer en los Conceptos de Violación PRIMERO y SEGUNDO del escrito recursal el hoy promovente, **son infundadas**, pues se advierte que, no obstante que haya acreditado la Etapa I Revisión Curricular del procedimiento de selección, ésta sería objeto de una posterior revisión documental en la que se constataría con los documentos que él presentó, que efectivamente tuviera la experiencia laboral que registró en su Currículum de TrabajaEn, siendo que las mismas Bases de participación de la convocatoria establecieron claramente con que documentos se podría acreditar la experiencia y cuáles





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**no se aceptarían como constancias para acreditarla;** siendo que en el caso que nos ocupa, las dos constancias que presentó el hoy promovente fueron emitidas por el superior jerárquico inmediato del puesto ocupado, como cartas de recomendación.

Con relación a la manifestación de agravio que hace valer el hoy promovente, contenida en el **Concepto de Violación TERCERO** del escrito recursal, esta Dirección de Recursos la considera **infundada**, toda vez que la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establece:

"Artículo 21.- El aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, **además de lo que señale la convocatoria respectiva**, los siguientes requisitos: . . .

...

Artículo 26.- Cuando se trate de cubrir plazas vacantes distintas al primer nivel de ingreso, los Comités deberán emitir convocatoria pública abierta. **Para la selección, además de los requisitos generales** y perfiles de los cargos correspondientes, **deberán considerarse la trayectoria, experiencia** y los resultados de las evaluaciones de los servidores públicos de carrera.

...

**Artículo 28.-** Se entenderá por convocatoria pública y abierta aquella dirigida a servidores públicos en general o para todo interesado que desee ingresar al Sistema, mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación y en las modalidades que señale el Reglamento.

**Las convocatorias señalarán en forma precisa** los puestos sujetos a concurso, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, **los requisitos** y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes, así como el lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente, de los exámenes y el fallo relacionado con la selección de los candidatos finalistas.

...

[Énfasis añadido]

Por su parte el Acuerdo por el que se emiten las **Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera**, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecen lo siguiente:

174. Toda persona que ingrese al Sistema para ocupar un puesto en el mismo **deberá cubrir los requisitos establecidos en el perfil del puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria.**

...

**Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos**





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**señalados** en el perfil del puesto registrado en el Catálogo, **en la convocatoria** y, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la Ley.

...

195. El CTS evaluará las circunstancias que priven respecto de cada puesto, a fin de determinar la modalidad de la convocatoria a la que se sujetará el concurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 92 del Reglamento.

**Las bases, condiciones y requisitos establecidos en las convocatorias no podrán modificarse durante el desarrollo del concurso.** Como excepción a lo anterior, en los casos en que por cualquier motivo se vean interrumpidos los términos y plazos previstos en la misma o cuando la Unidad determine suspender el servicio de RH net y de Trabajaen, se reprogramarán las fechas en que continuarán los plazos o términos previstos en la convocatoria y se comunicarán por el CTS a través de los medios de comunicación señalados en éstas, a los aspirantes en estricta observancia de los principios rectores del Sistema.

Cualquiera de las situaciones anteriores que se llegaran a presentar en el desarrollo de un concurso, serán documentadas por el CTS e integradas al expediente respectivo.

197. Las convocatorias incluirán para cada puesto sujeto a concurso, al menos, lo siguiente:

I. Puesto sujeto a concurso:

a) ...

...

II. Perfil que deberán cubrir los aspirantes:

a) Requisitos de acuerdo al artículo 21 de la Ley,

b) Escolaridad y experiencia y,

c) **Otros requisitos determinados por el CTP;**

...

[Énfasis añadido]

La Convocatoria Pública y Abierta Número 618, en el numeral 6 de la base **9ª.- Revisión Documental**, de las Bases de participación, establece que para el desahogo de la etapa los aspirantes varones de hasta 45 años deberán presentar la Hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional.

**9ª.- Revisión Documental** Para el desahogo de esta etapa, **y en atención a los Criterios Técnicos para la reactivación de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de la Función Pública, a través de los cuales se insta a privilegiar el uso de las tecnologías de información y comunicación para el desarrollo de las etapas de los concursos, las personas aspirantes deberán enviar en archivo digitalizado PDF, al correo electrónico ingreso@sct.gob.mx, (de conformidad con las especificaciones que al efecto se remitan a través del mensaje de Trabajaen)** los siguientes documentos:

El formato denominado "Revisión documental", disponible en la liga <http://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso> (consultar guía de llenado); asentando la fecha de entrega de la documentación (de acuerdo con la fecha y hora límites, para la entrega de los





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

mismos, señalada en su mensaje de invitación para el desahogo de esta etapa) así como la firma del candidato, en los recuadros correspondientes (se aceptará firma autógrafa escaneada o firma digitalizada) Original o copia certificada (para cotejo) de los documentos referidos en dicho formato, mismos que se citan a continuación:

1. ...

...

**6. Hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional** (únicamente varones hasta los 45 años).

7. ...

...

**No será considerada la documentación** recibida fuera de los plazos establecidos, indicados en el mensaje que se envía a cada persona aspirante a su cuenta de Trabajaen por lo que, si no envía en formato PDF al correo electrónico ingreso@sct.gob.mx la documentación requerida a totalidad, será motivo de descarte inmediato del concurso, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes. **Así mismo, en caso de que la documentación no sea legible será motivo de descarte del concurso de la persona.**

...

[Énfasis añadido]

Como se puede observar de la anterior transcripción, en la base **9ª.- Revisión Documental**, de las bases de participación aplicables al procedimiento de selección con número de concurso **91542**, en el último párrafo se indica que **será motivo de descarte que la documentación presentada no sea legible.**

El Comité Técnico de Selección en el Acta de Sesión Número CTS/SCT/09/2021/824 – visible a fojas 43 a 56 del expediente en que se actúa-, respecto de la manifestación de agravio en estudio, que hizo valer el hoy promovente en el Concepto de Violación TERCERO, del escrito recursal, señaló que el C. [REDACTED] presentó Hoja de Liberación del Servicio Militar incompleta,

Acta de Sesión  
No. CTS/SCT/09/2021/824  
Sesión Extraordinaria  
Convocatoria: 618 Plaza: 628-114

*ocupado, constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario o constancias de haber realizado proyectos de investigación” -----*

El subrayado es propio -----

Adicionalmente, el C. [REDACTED] presentó Hoja de Liberación del Servicio Militar incompleta, es decir, no se visualiza el nombre completo del ciudadano. La 9ª base de participación de la convocatoria No. 618 establece lo siguiente:

*“No será considerada la documentación recibida fuera de los plazos establecidos, indicados en el mensaje que se envía a cada persona aspirante a su cuenta de Trabajaen por lo que, si no envía en formato PDF al correo electrónico ingreso@sct.gob.mx la documentación requerida a totalidad, será motivo de descarte inmediato del concurso, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes. Así mismo, en caso de que la documentación no sea legible será motivo de descarte del concurso de la persona.”*



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





# FUNCIÓN PÚBLICA

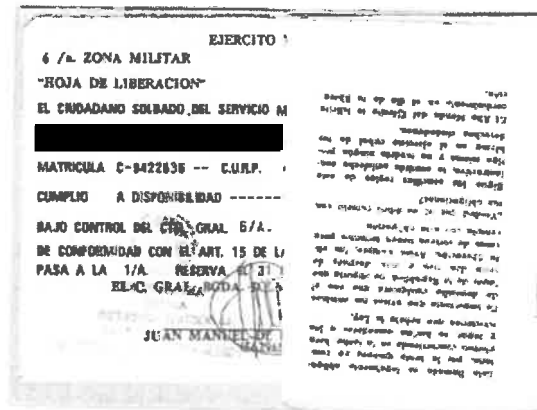
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así mismo, el Comité Técnico de Selección indicó en el Acta de Sesión Número CTS/SCT/09/2021/824 – visible a fojas 43 a 56 del expediente en que se actúa-, lo siguiente:

La 9ª base de participación de la convocatoria No. 618 establece que debe remitirse "Hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional" así mismo que "... si no envía en formato PDF al correo electrónico ingreso@sct.gob.mx la documentación requerida **a totalidad, será motivo** de descarte inmediato del concurso, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes. Así mismo, **en caso de que la documentación no sea legible será motivo de descarte** del concurso de la persona". En este caso, el C. [REDACTED] adjuntó en su documentación una parcialidad del documento solicitado, como se puede apreciar en la foja 154 por lo que no cumplió con el requisito de enviar la documentación a totalidad y legible; en virtud de lo anterior, con fundamento en las bases de participación de la convocatoria No. 618 y en apego al principio de legalidad del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la APF se procedió al descarte del concurso.



De tal manera, esta resolutora al hacer una revisión de las constancias que integran el expediente del concurso, en particular al documento que presentó el hoy promovente para cumplir con el numeral 6 de la base **9ª Revisión Documental, - visible a fojas 153 a 157 del expediente del concurso-** observa que para cumplir con la presentación de la **Hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional**, presentó tal documento incompleto –visible a foja 154 del expediente del concurso-, como se aprecia de la siguiente reproducción:



ESTIPA



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad. No permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo tanto, le asiste la razón a la **Convocante**, cuando considera que se aplica el contenido del penúltimo párrafo de la base **9ª Revisión Documental** de las Bases de Participación de la Convocatoria Pública y Abierta Número 618, toda vez que el hoy promovente presentó la Hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional incompleta, actualizándose el motivo de descarte previsto.

Es así que las manifestaciones de agravio que hace valer el promovente en sus Conceptos de Violación **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO**, se consideran **infundadas** por los razonamientos y dispositivos legales antes expuestos, por lo que lo procedente es confirmar el **Descarte** del aspirante con folio de participación **6-91542**, respecto del procedimiento de selección para ocupar el puesto "Departamento de lo Contencioso", con código 09-6289-1-M1C014P-0000114-E-C-P y la determinación de **Desierto** contenida en el **Acta de Sesión Número CTS/SCT/07/2021/506, Determinación, Convocatoria 618, Plaza 628-114, ID 542** – visible a fojas 173 a 175 del expediente del concurso.

**SÉPTIMO. - PRUEBAS.** Respecto de las pruebas ofrecidas por el hoy promovente en su escrito recursal recibido en la Oficialía de Partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos el veintidós del julio del dos mil veintiuno, consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, estas fueron admitidas mediante proveído del veintitrés de agosto del dos mil veintiuno y se desahogaron por su propia y especial naturaleza por acuerdo del trece de septiembre del mismo año.

De la valoración a las probanzas anteriores, la cual se hace en términos de los artículos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos de su artículo 2º, y esta a su vez supletoria a la materia de acuerdo a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de conformidad con su artículo 78, se desprende que el procedimiento de selección objeto del recurso de revocación que se resuelve, se llevó a cabo en los términos establecidos en la normatividad aplicable a la materia; pues del análisis probatorio, no obra medio alguno que demuestre los extremos de las pretensiones del **promovente**, como ha quedado plenamente demostrado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

**OCTAVO.- ALEGATOS.** Mediante acuerdo de **veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno** esta resolutoria, puso a disposición del C. [REDACTED] en su carácter de promovente, las constancias que integran el expediente al rubro citado para que dentro del plazo de (5) cinco días hábiles, contados a partir del día

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación ateca al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

siguiente de la notificación del citado acuerdo formulara alegatos, sin embargo, mediante proveído de fecha cinco de noviembre del año que corre se tuvo por precluído tal derecho, por ser este omiso en desahogar la vista ordenada.

Por lo expuesto y fundado, se;

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Son **infundadas** las manifestaciones de agravio hechas valer en los conceptos de violación PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del escrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de revocación en contra del descarte del que fue objeto en el concurso número **91542**, con base en los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el Considerando **SEXTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** - Se **CONFIRMA EL DESCARTE DEL ASPIRANTE CON FOLIO DE PARTICIPACIÓN 6-91542** y en consecuencia **LA DETERMINACIÓN DE DESIERTO** emitida por el Comité Técnico de Selección, correspondiente al concurso **91542**, para la ocupación del puesto "Departamento de lo Contencioso", con código **09-628-1-MIC014P-0000114-E-C-P**, convocado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a que se contrae el "*Acta de Sesión CTS/SCT/07/2021/506 del Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, celebrada el seis de julio de dos mil veintiuno*", por los motivos y fundamentos legales precisados en el considerando **SEXTO**, de la presente resolución.

**TERCERO.** - **Notifíquese personalmente** al C. [REDACTED] [REDACTED] en el domicilio o medio de comunicación electrónica señalado para tal efecto.

**CUARTO.** - **Comuníquese** esta resolución al Comité Técnico de Selección del concurso **91542**, para la ocupación del pues "Departamento de lo Contencioso", con código **09-628-1-MIC014P-0000114-E-C-P**, convocado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Secretario Técnico del propio Comité.

Al efecto, devuélvase el expediente original del procedimiento de selección con número de concurso 91542, para la ocupación del puesto denominado "Departamento de lo Contencioso", adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De igual forma, la convocante deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar en sus términos el expediente administrativo.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Asimismo, **comuníquese esta resolución al Representante de esta Secretaría**, ante el Comité Técnico de Selección, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** - En caso de que el **promovente** se encuentre inconforme con la presente resolución, podrá acudir en controversia en juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los plazos que la ley de la materia establece, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

**SEXTO.** - **Archívese** el presente expediente como total y definitivamente concluido, no obstante, manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

En la presente resolución se realizó la disociación de datos personales, en términos de los artículos 3, fracciones IX, X, y XX, 17, 18, 19 y 23, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debido a que las autoridades deben adoptar medidas para garantizar la protección de éstos, máxime cuando en modo alguno se cuenta con la anuencia de sus titulares para hacerlos públicos.

## Cúmplase.

Así lo resolvió y firma por triplicado la Directora de Recursos previo acuerdo con el Coordinador Jurídico de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 21, apartado E, numerales 3, 5 y 11 del Reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

FCR/MERM/JJCG

  
**LIC. MIRNA ESTELA ROMO MARTÍNEZ**

